

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL TRATAMIENTO QUE SE LE DARÁ A LOS VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE LA CIUDADANA IRMA HERNÁNDEZ, OTRORA CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017; EN CONSECUENCIA DEL ACUERDO OPLEV/CG177/2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.⁴

- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma Constitucional.

- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla,

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió la sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales, radicada en el expediente **JDC 96/2016**, en la que determinó que debe regularse el procedimiento de renuncia y ratificación a las postulaciones de los cargos de elección popular, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales y dar cabal cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- VI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁶, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

⁶ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

VIII En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX El 1 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2017**, resolvió de manera supletoria respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz, y en su punto tercero estableció:

“TERCERO. Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.”

X En cumplimiento con el punto tercero del Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, en la sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, mediante el cual se aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo; con las que se acredita el cumplimiento de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.”

XI En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

- XII** Los días 16, 17, 27 y 28 de mayo del presente, en el Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz, los ciudadanos Rosendo Hernández Hernández, Ubaldo Flores del Ángel, José del Ángel Hernández y Gregoria García Pérez, en su calidad de síndico, propietario y suplente, regidor segundo suplente y séptimo suplente, respectivamente, de la planilla encabezada por la candidata independiente Irma Hernández, presentaron y ratificaron su renuncia.
- XIII** El 3 de junio del presente año, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG177/2017** relativo al "*Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, sobre la procedencia de la sustitución por renuncia y cancelación de candidatos al cargo de ediles presentadas por los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2016-2017*"; en cuyo punto QUINTO de acuerdo, establece:

QUINTO. *Se cancela el registro de la candidatura independiente de la planilla encabezada por la ciudadana Irma Hernández, para contender por el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, conforme a lo señalado en el Considerando 17 del presente.*

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41,

Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁷ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

- 3 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.

- 4 Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de

⁷ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal.

- 5 El OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸ y 99 del Código Electoral.

- 6 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

- 7 El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local

- 8** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
- a.** Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
 - b.** Es atribución de la Secretaría del Consejo General del OPLE, verificar los datos de las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II del Código Electoral.
 - c.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.
 - d.** Los Consejos Municipales, son órganos desconcentrados encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, dentro de sus atribuciones, se encuentra el realizar el cómputo de la elección de los integrantes de Ayuntamientos y

resguardar la documentación de la misma hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 146 y 148, fracción XII del Código Electoral.

- 9 El Sistema Nacional de Registro⁹, es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

- 10 En caso de sustitución o renuncia, los candidatos deberán proporcionar al Presidente del Consejo General del OPLE, a través de su representante ante dicho órgano Colegiado, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

- 11 En la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2017, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG177/2017**, sobre la procedencia de la sustitución por renuncia y cancelación de candidatos al cargo de ediles presentadas por los ciudadanos, partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral 2016-2017, que en su punto quinto, determinó **cancelar el registro de la candidatura independiente de la planilla encabezada por la ciudadana Irma Hernández, para contender por el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz.**

Lo anterior, en virtud de las renunciaciones y ratificación de las mismas, presentadas por los ciudadanos siguientes:

⁹ En adelante SNR.

POSTULACIÓN	CARGO
ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SINDICO PROPIETARIO
UBALDO FLORES DEL ÁNGEL	SINDICO SUPLENTE
JOSÉ DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
GREGORIA GARCÍA PÉREZ	REGIDOR 7 PROPIETARIO

Esto es así, ya que una vez que los candidatos independientes obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Electoral.

En este aspecto, al renunciar los candidatos a síndico, propietario y suplente, quedó vacía la fórmula, por lo que se actualizó la hipótesis establecida en el artículo 286 del Código Electoral; en virtud de la renuncia presentada por el síndico propietario.

- 12** En este caso, al cancelarse el registro de la ciudadana Irma Hernández que encabeza la planilla para contender por el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, no fue materialmente posible que su nombre no figurará en las boletas electorales en el referido municipio, en términos de lo previsto en el artículo 198 del Código Electoral.

Al aparecer su nombre en las boletas electorales, y al estar en desarrollo la jornada electoral, es posible que algunos ciudadanos consignent votos en su favor y que estos aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas del referido municipio.

Sin embargo, este Órgano Electoral no es competente para girar instrucciones a las mesas directivas de casillas, pues dicha facultad corresponde al Instituto Nacional Electoral conforme a los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a, numeral 4 de la Constitución Federal y 73, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y por otra parte, debido a la misma

premura de la cancelación del registro, resulta logísticamente complicado capacitar nuevamente a las mesas directivas de casilla a través del INE debido a que ya se encuentra desarrollándose la Jornada Electoral.

- 13 En virtud de lo anterior, a fin de dar certeza al cómputo de los votos que realizará el Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz, este Consejo General estima que es necesario establecer los efectos de la cancelación del registro señalado, de la siguiente forma:

a. **En la Sesión de Cómputo del Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz:** Los números que reflejen los votos que se encuentren consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla a favor de la ciudadana Irma Hernández, se deberán computar dentro del rubro de “Candidatos no Registrados” en el Acta de Computo Municipal.

- 14 La presente determinación está sustentada en que los organismos locales cuentan en términos del artículo 429, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones establece que los OPLE deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo; por su parte, el artículo 104 de la LGIPE, en su numeral 1, inciso h) señala que es atribución de los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales. En el mismo sentido, se contempla en el artículo 108, fracción II.

- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para

el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; similar 270 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el tratamiento que se le debe dar a los votos emitidos a favor de la otrora candidata independiente Irma Hernández a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, es el siguiente:

- a. En la Sesión de Cómputo del Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz:** Los números que reflejen los votos que se encuentren consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla a favor de la ciudadana Irma Hernández, se deberán computar dentro del rubro de “Candidatos no Registrados” en el Acta de Compuo Municipal.

SEGUNDO. Comuníquese al Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana **Irma Hernández**, en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Permanente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE